Expediente No. 1985-9896

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
20 DE JUNIO DE 2023

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario cumplimiento de sentencia seguido por **PHILLIP ANTONY LINNEY** en contra de **MORRINSON KNUDSEN INTERNATIONAL COMPANY INC,** informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la etapa procesal siguiente. Sírvase proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE JUNIO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede, a la vista el expediente, se observa que en auto de fecha 06 de febrero de 2023[1], el despacho modificó liquidación del crédito, así mismo, se indicó que, una vez ejecutoriada la decisión, el proceso debería volver al despacho para continuar con el trámite de rigor, sin que a la fecha exista pronunciamiento por parte del ejecutante.

Así las cosas, la parte ejecutante no ha desplegado gestión alguna, en la medida en que a ella le corresponde adelantar las gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión ejecutiva de pago; por lo que el proceso presenta inactividad, sin que las facultades oficiosas del Juez puedan desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es la notificación de la demanda o la persecución o investigación de bienes para la materialización de la orden de pago, la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir a la parte ejecutante, para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente a esta entidad judicial, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo o bien manifieste si es su decisión terminar el proceso; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

[1] Folio 879

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante cumpla con su deber de impulso, que redunda en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral reconocido al trabajador ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, manifieste su decisión de continuar con el presente proceso, efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, esto es, la persecución o investigación de bienes para la imposición de medidas cautelares y la entrega de depósitos judiciales, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 21 DE JUNIO DE 2023 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 26
LLT